

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Anexo I

Miércoles 28 de mayo

27 MAYO 2025 se TURNÓ A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



Gobernación

Secretaría de Gobernación

008959



CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Oficio No. 100.- 329

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2025

2025 MAY 27 AM 9 54

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECIBIDO

006304

CÁMARA DE SENADORES

2025 MAY 27 AM 9 13

Comisión de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 27, fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

- **Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.11336.2025 signado por el Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita; así como copia del similar número 529-II-DGLCF-174/2025 con sus respectivos anexos, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

c.c.p.- **Lcda. Ernestina Godoy Ramos**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

Minutario

MIVM/gsh



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. **11336**.2025

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a **26 MAY 2025**

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

565

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

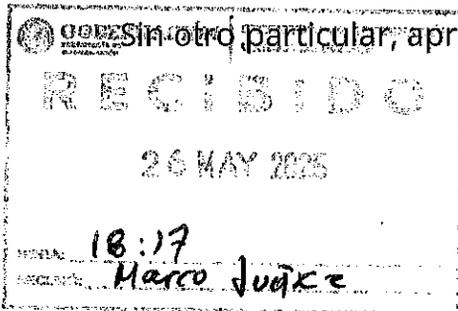
Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se adjunta al presente el oficio 529-II-DGLCF-174/2025 con sus anexos, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el dictamen de impacto presupuestario sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Efrén Rodríguez González
Consejero Adjunto de Legislación
y Estudios Normativos



C.P. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
CJFM/BBS





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su conducto, ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto realizar las reformas legales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"¹, en adelante, Reforma Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2024, el cual concede al Congreso de la Unión un plazo de noventa días para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan; en específico lo concerniente a la adición de un párrafo tercero al apartado B del artículo 26 Constitucional.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Uno de los cambios de la Reforma Constitucional fue la derogación del apartado C del artículo 26 Constitucional, lo que conlleva la extinción del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la reasignación de sus funciones al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto). Esta medida busca hacer eficiente el uso de los recursos públicos y, sobre todo, mejorar la eficacia de los procesos relacionados con la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

Durante las décadas de políticas neoliberales, el Estado mexicano sufrió un proceso de adelgazamiento que no generó una mayor eficiencia en la gestión pública, sino en una fragmentación institucional que debilitó su capacidad rectora para garantizar derechos y atender las necesidades de la población; se multiplicaron órganos, dispersaron funciones y se segmentó la acción estatal, lo que derivó en una administración pública poco eficaz, onerosa y con limitaciones en la implementación de políticas públicas de alcance nacional.

Uno de los ámbitos donde esta fragmentación fue más evidente es en la medición de la pobreza y la evaluación de los programas sociales. El CONEVAL se creó bajo la óptica de dotar al Estado de un mecanismo técnico único de interpretación de la información estadística y generación de evaluaciones sobre el impacto de las políticas de desarrollo social, pero con ello no se consideró la existencia de múltiples órganos con funciones similares de diagnóstico y evaluación, lo que ocasionó la dispersión de recursos y duplicidad de tareas y funciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De ahí que la simplificación orgánica que se propone pretende fortalecer la capacidad del Estado para evaluar el impacto de la Política de Desarrollo Social de manera objetiva a través del INEGI, la cual cuenta con autonomía constitucional y es la encargada de la generación de información estadística y geográfica. Gran parte de la información utilizada por el CONEVAL para sus mediciones era producida por el INEGI, por lo que hacía innecesario mantener dos organismos separados cuando esto se puede realizar, de manera integral, en una sola instancia.

La simplificación orgánica establecida por la Reforma Constitucional busca corregir estos problemas y fortalecer la capacidad del Estado para evaluar el impacto de la Política de Desarrollo Social de manera objetiva y unificada. Por tanto, transferir la medición de la pobreza y la evaluación de dicha política al INEGI permitirá consolidar la producción, análisis e interpretación de los datos en una sola instancia especializada.

En este sentido, la presente iniciativa busca avanzar en este proceso de armonización y garantizar que la transferencia de funciones se realice de manera efectiva, mediante un marco jurídico que permita al INEGI asumir estas nuevas funciones sin afectar su autonomía ni la calidad de su labor técnica.

Es importante señalar que la presente iniciativa encuentra su fundamento y justificación en el marco constitucional y legal vigente, así como se alinea con los principios de eficiencia, austeridad, transparencia y racionalidad del gasto público. Asimismo, la transferencia de funciones del CONEVAL al INEGI no solo elimina duplicidades y optimiza los recursos del Estado, sino que también fortalece las capacidades técnicas del INEGI.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las modificaciones que se proponen establecen el alcance de las facultades y obligaciones que ahora competen al INEGI para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como para emitir recomendaciones e instaurar las formas de coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y se armoniza a detalle su contenido con lo dispuesto en la Reforma Constitucional.

En virtud de lo anterior, se realizan los ajustes siguientes:

- a) En materia de medición de la pobreza, se mantienen sin cambios las referencias de alcance, contenido y temporalidad de la medición, a fin de generar certeza respecto a la continuidad de las series estadísticas históricas y la comparabilidad de las mediciones subsecuentes;
- b) En materia de evaluación, se propone delimitar el ámbito de competencia del INEGI para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, de las tareas propias del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y la Ley de Planeación (LP), y
- c) Se define el contenido de la Política de Desarrollo Social, la cual es el conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se resalta que la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social serán dos elementos que sumen a la articulación de los objetivos del INEGI.

Asimismo, en congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, con estricto apego a la política de austeridad republicana con el objetivo de evitar la duplicidad de funciones dentro de la administración pública y otros organismos públicos dotados de autonomía constitucional, se transfiere la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social al INEGI, por ser el organismo especializado en generación y difusión de información oficial de carácter nacional para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo nacional.

Por otra parte, la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) al establecer, entre otras cuestiones, **a)** los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social destinados a promover el bienestar y desarrollo integral de la población; **b)** la medición de la pobreza, como una herramienta para identificar las carencias sociales de las personas y las comunidades, con el fin de diseñar políticas públicas adecuadas para reducir estas brechas, y **c)** el Sistema de Información sobre Desarrollo Social, para dar seguimiento a la efectividad de las políticas públicas implementadas, en el ámbito de su competencia, por el poder ejecutivo de los tres órdenes de gobierno, es el instrumento normativo idóneo para señalar las atribuciones que en materia de medición de la pobreza y evaluación de la Política de Desarrollo Social tendrá INEGI para llevar a cabo estas nuevas funciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este sentido, al modificar solo la LGDS permite preservar los objetivos y las materias reguladas por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la propia LGDS, y con ello evitar discordancias entre la producción de información estadística y geográfica y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la medición de la pobreza, que utiliza dicha información como insumo. De esta manera, también se garantiza la coherencia normativa, se previenen vacíos legales, así como conflictos interpretativos, y respeto a las competencias establecidas en cada una de estas leyes; además resulta una opción más eficiente desde el punto de vista legislativo, al optimizar los cambios necesarios sin comprometer la esencia ni los principios fundamentales de las disposiciones involucradas.

Por otra parte, los lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza² establecen, en su Anexo Único, que: “la medición de la pobreza puede ser concebida como una evaluación global de las políticas de desarrollo social, la cual permite realizar un diagnóstico de las carencias de la población y evaluar, en el mediano y largo plazo, el desempeño de las políticas de superación de la pobreza”³. En este sentido, la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social se dirige a la generación de evidencias (hallazgos) sobre los resultados alcanzados en conjunto por los programas y recursos que constituyen dicha Política, en cuanto al logro de sus objetivos globales, y permite fortalecer los instrumentos, políticas y programas del Estado mexicano para alcanzar los objetivos prioritarios de desarrollo nacional.

² última actualización publicada el 30 de octubre de 2018 en el DOF

³ www.coneval.org.mx/Normateca/Documents/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf y www.dof.gob.mx/2018/CONEVAL/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Esta medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social se distancian del concepto de evaluación que señala el SED⁴ previsto en la LFPRH y que constituye un elemento fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y por tanto se orienta a fortalecer la calidad y eficiencia en el ejercicio del gasto público federal. A través del PbR-SED se establece la vinculación entre los resultados de la fase de seguimiento y evaluación con las etapas de planeación, programación y presupuestación del ciclo presupuestario.

El seguimiento de estas etapas implica la supervisión del avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas, lo que permite obtener información sobre las acciones realizadas y hacer adecuaciones para su mejora. Lo anterior, realizado a través de indicadores establecidos en los Instrumentos de Seguimiento del Desempeño (ISD). Estos indicadores de desempeño son herramientas que sirven para medir el logro de objetivos de los programas presupuestarios. Asimismo, proporcionan información del panorama en el que inicia su implementación (línea base), miden el avance de sus procesos (seguimiento) y el cumplimiento de sus objetivos (metas). Cabe señalar, que las instituciones que operan los programas se encargan de monitorear y reportar continuamente el resultado de estos indicadores ante la SHCP.

La evaluación del desempeño, por tanto, implica la valoración del cumplimiento de los objetivos de programas o políticas, con el fin de proveer evidencia sobre el impacto de la aplicación de los recursos asignados a políticas y programas, para

⁴ El SED es el conjunto de elementos metodológicos utilizados para establecer los objetivos de los Programas y Políticas Públicas, medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

alimentar los procesos de toma de decisiones en el ámbito presupuestario. Por su parte, la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social queda al margen del ciclo presupuestario y sus resultados sirven de insumo al ciclo de las políticas públicas y la medición del logro de objetivos de la planeación nacional en materia social.

Estas diferencias permiten delimitar con claridad los ámbitos de actuación y responsabilidades de los actores estratégicos en el PbR- SED. Por un lado, la SHCP asume de manera exclusiva el control sobre las etapas del ciclo presupuestario, lo que facilita la implementación de acciones que garanticen la administración de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme lo mandata el artículo 134 constitucional. Por el otro, el INEGI mantiene en lo esencial su naturaleza funcional, en tanto organismo con autonomía técnica orientado a la generación de evidencia para nutrir los procesos de planeación nacional de desarrollo, conforme al artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, se propone delimitar los dos ámbitos de evaluación que generarían la evidencia en torno a los resultados alcanzados en la implementación de políticas y programas de la Administración Pública Federal:

- Del desempeño, a cargo de la SHCP en el marco del PbR- SED, cuyo universo de análisis lo constituyen los programas presupuestarios por medio del seguimiento de indicadores de desempeño, a fin de valorar eficiencia, eficacia, economía y calidad del ejercicio del gasto, conforme a lo establecido en la LFPRH y LP, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- De la Política de Desarrollo Social, a cargo del INEGI, orientada a conocer la contribución programas, proyectos, acciones y recursos tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad y promueven el pleno ejercicio de los derechos sociales de los distintos grupos poblacionales, a partir de lo dispuesto en la LGDS, y orientada a la generación de evidencia que apoye la planeación nacional de desarrollo.

Con base en lo anterior, se propone aclarar en la LGDS el significado preciso de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, al establecer sus límites y alcances, y así evitar ambigüedades que den lugar a múltiples interpretaciones. Lo anterior, garantiza que cada institución cuente con un ámbito de actuación claramente definido, evite duplicidades o cruces de acción que puedan generar conflictos o ineficiencias, y fomente una gestión más ordenada y efectiva de los procesos evaluativos y maximice el impacto de las acciones.

Por otra parte, se establece la delimitación de las zonas de atención prioritaria (ZAP), lo cual es un proceso clave para enfocar esfuerzos en las áreas que más lo requieren y permite implementar políticas públicas, programas sociales y proyectos de desarrollo más eficaces, con el objetivo de reducir desigualdades y mejorar la calidad de vida de la población. La precisión en la identificación y la intervención adecuada de estas zonas son fundamentales para el desarrollo equilibrado y sostenible del país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La determinación de las ZAP se orientará por los criterios de resultados que para tal efecto defina el propio INEGI, es decir, esta Institución proveerá los criterios generales a considerar para que el Ejecutivo Federal revise anualmente las ZAP, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza que emita el INEGI.

Aunado a lo anterior, el INEGI tiene la facultad y obligación de establecer los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, por lo que sus estudios deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años a nivel entidad federativa y cada cinco años a nivel municipal o demarcación territorial.

De igual forma se establece que, con base en el marco jurídico del INEGI, este considerará la información proveniente de los censos y las encuestas que realiza tales como el Censo de Población y Vivienda, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), entre otra información que estime oportuna.

Es esencial que la evaluación que realizará el INEGI se enfoque en analizar la contribución de programas, proyectos y acciones que integran la Política de Desarrollo Social, para indicar si esta tiene el impacto programado para reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión social y para promover el pleno ejercicio de los derechos sociales de los distintos grupos poblacionales, con énfasis en aquellos más vulnerables e históricamente discriminados, a partir de lo dispuesto en la LGDS.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este sentido, la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social es un proceso integral que abarca una variedad de dimensiones, desde la relevancia y la eficiencia hasta la efectividad y la sostenibilidad. Esta evaluación es fundamental para asegurar que las políticas sean adecuadas, que los recursos se utilicen correctamente y que los objetivos sociales, como la reducción de la pobreza y la mejora de las condiciones de vida de la población vulnerable, se logren de manera efectiva. Además, proporciona una base sólida para realizar ajustes y mejoras en los programas, y garantizar que las políticas sociales contribuyan de manera significativa al bienestar de la población.

Asimismo, el INEGI deberá establecer lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación (cualitativa o cuantitativa) sobre la Política de Desarrollo Social. Con ello, se garantizará que las evaluaciones sean sistemáticas, objetivas, eficaces y relevantes. Estos lineamientos y criterios deben proporcionar un marco claro para la recolección de datos, el análisis de resultados y la toma de decisiones, lo que asegura que las evaluaciones sean útiles para mejorar las políticas públicas.

Por otra parte, se modifica la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de eliminar las referencias a las disposiciones relacionadas con la evaluación que realizará el INEGI, a fin de que esta evaluación se refiera exclusivamente al SED.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por último, también se modifica la Ley General de Contabilidad Gubernamental con la finalidad de armonizarla con las modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que la participación del INEGI se refiera a la evaluación de la Política de Desarrollo Social y no la relativa al SED.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.</p>	<p>Artículo 4. ...</p>
	<p>La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5. ...
I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;	I. Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;
II. ...	II. ...
III. Consejo Nacional de Evaluación: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;	III. Derogada
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
	VI Bis. Instituto: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;	VII. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno federal;
VIII. ...	VIII. ...
IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente	IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y	constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;
X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.	X. Padrón: Relación oficial de personas beneficiarias que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normativa correspondiente, y
	X Bis. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.
Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:	Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:
I. a IX. ...	I. a IX. ...
Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social	Artículo 18. Los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>que conforman la Política de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.</p>
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p>	<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por lo siguiente:</p>
<p>I. a IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p>
<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto</p>	<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios técnicos que para tal efecto</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.</p>	<p>defina el Instituto y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política de Desarrollo Social.</p>
<p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en</p>	<p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la medición de la pobreza emitida por el Instituto, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p>	<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios técnicos que establezca el Instituto para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de al menos los siguientes indicadores:</p>
<p>I. a IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p>
<p>Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con</p>	<p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.</p>	<p>desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.</p>
	<p>Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.
Artículo 43. ...	Artículo 43. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social;	VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración y ejecución de la Política de Desarrollo Social;
VIII. ...	VIII. ...
IX. Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;	IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
X. y XI. ...	X. y XI. ...
Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:	Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por la persona titular de la Secretaría y además estará integrada por:
I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	I. Las personas titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Agricultura y Desarrollo Rural, y de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de las personas titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán invitarse a participar en reuniones específicas a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>
<p>II. El titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrán ser invitados a participar en reuniones específicas, los titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;</p>	<p>II. La persona titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrá invitarse a participar en reuniones específicas, a las personas titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;</p>
<p>III. Un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y</p>	<p>III. Una persona representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y</p>
<p>IV. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p>	<p>IV. Las personas que presidan las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p>
<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de</p>	<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Bienestar, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura y Desarrollo Rural; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Turismo, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por las personas titulares de las secretarías de Bienestar, quien la presidirá; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública; de Salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Anticorrupción y Buen Gobierno; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Turismo, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrá invitarse a participar, con derecho a voz, a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. La subsecretaría que designe la persona titular de la Secretaría será la</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	Secretaría Técnica. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.
<p>Artículo 57. El Consejo estará integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la Secretaría. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 57. El Consejo estará integrado por una Presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría; una Secretaría Ejecutiva cuya persona titular será designada por la Presidencia, así como por las personas consejeras invitadas por la Secretaría. La Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 58. Las personas consejeras deberán contar con ciudadanía mexicana y con un reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>
<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de</p>	<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.</p>	<p>las personas beneficiarias y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.</p>
<p>Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.</p>	<p>Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos personas servidoras públicas, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.</p>
<p>Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o fedatario público, además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o persona fedataria pública, además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona,</p>	<p>Artículo 68. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
bastando que se presente por escrito y contenga:	
I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;	I. El nombre, denominación o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación de quien denuncia y, en su caso, de su representante legal;
II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;	II. y III. ...
III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y	
IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	IV. Las pruebas que en su caso ofrezca quien denuncia .
...	...
Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios , de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.	Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de las personas beneficiarias , de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.
Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del	Artículo 72. La evaluación integral de la Política de Desarrollo Social está a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.</p>	<p>cargo del Instituto que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación de la Política de Desarrollo Social.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.</p>
<p>Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Quando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del</p>	<p>Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.</p>	
<p>Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>	<p>Artículo 74. Para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, las dependencias de los tres órdenes de gobierno ejecutoras de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política proporcionarán al Instituto toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>
<p>Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 75. Derogado</p>
<p>Artículo 76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad</p>	<p>Artículo 76. Derogado</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.	
Artículo 77. El Consejo Nacional de Evaluación, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.	Artículo 77. Derogado
Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.	Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Instituto podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.
	El Instituto pondrá a disposición del público la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	<p>informe general sobre el resultado de dicha evaluación, a través del portal institucional y en términos de lo previsto en la legislación en materia de transparencia.</p>
<p align="center">Capítulo II De Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</p>	<p align="center">Capítulo II Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía</p>
<p>Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.</p>	<p>Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;
	II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;
	III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;
	IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;
	V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	<p>VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;</p>
	<p>VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y</p>
	<p>VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;</p> <p>II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y</p>	<p>Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y</p> <p>III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.</p>	
	<p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.</p>
<p>Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya</p>	<p>Artículo 83. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto en materia de medición de la pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, coordinar la integración del informe anual a que se refiere la fracción III del artículo 84 de esta Ley, así como presentarlo ante el Congreso de la</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.	Unión, además de aquellas atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 84. El Consejo tendrá su sede en la ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la Secretaría, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.	Artículo 84. Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, en materia de medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, la emisión de recomendaciones, así como el despacho de los asuntos siguientes:
	I. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios técnicos a los que se refiere esta Ley, a propuesta de la Presidencia del Instituto;
	II. Establecer los criterios técnicos para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	<p>III. Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de la medición de la pobreza y la evaluación integral de Política de Desarrollo Social;</p>
	<p>IV. Aprobar, a propuesta de la Presidencia del Instituto, el programa anual para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos, y</p>
	<p>V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 85. La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II, del artículo 82 de esta Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría.</p>	<p>Artículo 85. Derogado</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p>	<p>Artículo 42.- ...</p>
<p>I. a VII. ...</p>	<p>I. a VII. ...</p>
<p>VIII. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>a) a e) ...</p>	<p>a) a e) ...</p>
<p>f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la</p>	<p>f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</p>	<p>evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</p>
<p>IX. ...</p>	<p>IX. ...</p>
<p>Artículo 78.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.</p>	<p>Artículo 78.- ...</p>
<p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca.</p>	<p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca la Secretaría.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.</p>	<p>Artículo 110.- ...</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria.</p>	<p>...</p>
<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Derogado</p>
<p>La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores</p>	<p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p>	

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.</p>	<p>Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de</p>	<p>La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>	<p>Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 80.- ...</p>	<p>Artículo 80.- ...</p>
<p>La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo</p>	<p>La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p>	<p>y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p>	<p>El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II del Título Quinto; se **ADICIONAN** los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y X Bis; 37 Bis y 72 Bis, y se **DEROGAN** los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 5. ...

- I. **Beneficiarias:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la **normativa** correspondiente;
- II. ...
- III. Derogada
- IV. a VI. ...
- VI Bis. **Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. Secretaría: Secretaría de **Bienestar** del Gobierno federal;
- VIII. ...
- IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;
- X. Padrón: Relación oficial de **personas beneficiarias** que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la **normativa** correspondiente, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

X Bis. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.

Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a IX. ...

Artículo 18. Los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por lo siguiente:

I. a IX. ...

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ley. Su determinación se orientará por los criterios **técnicos** que para tal efecto defina el **Instituto** y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política de **Desarrollo Social**.

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, **con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la medición de la pobreza emitida por el Instituto**, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual **debe** publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios **técnicos** que establezca el **Instituto** para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. **Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de** al menos los siguientes indicadores:

I. a IX. ...

Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el **Instituto** deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual **deberá**



PRÉSIDENCIA DE LA REPÚBLICA

utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.

Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.

Artículo 43. ...

I. a VI. ...

VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración y ejecución de la Política de Desarrollo Social;

VIII. ...

IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

X. y XI. ...

Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por **la persona** titular de la Secretaría y además estará integrada por:

- I. **Las personas** titulares de las secretarías de Educación Pública; **de** Salud; **del** Trabajo y Previsión Social; **de Agricultura y Desarrollo Rural, y de** Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de **las personas** titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría **podrán invitarse** a participar en reuniones específicas a **las personas** titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. **La persona** titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. **Podrá invitarse** a participar en reuniones específicas, a **las personas** titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;
- III. **Una persona** representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y
- IV. **Las personas que presidan** las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por **las personas** titulares de las secretarías de Bienestar, quien la presidirá; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública; de Salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; **Anticorrupción y Buen Gobierno**; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Turismo, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. **Podrá invitarse** a participar, con derecho a voz, a **las personas** titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **La subsecretaría** que designe la **persona** titular de la Secretaría será **la Secretaría Técnica**. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 57. El Consejo estará integrado por **una Presidencia a cargo de la persona** titular de la Secretaría; **una Secretaría Ejecutiva** cuya persona titular será designada por la Presidencia, así como por **las personas consejeras invitadas** por la Secretaría. **La Presidencia** del Consejo será suplida en sus ausencias por **la Secretaría Ejecutiva**.

Artículo 58. **Las personas consejeras** deberán contar con **ciudadanía mexicana** y con un reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de **las personas beneficiarias** y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos **personas servidoras públicas**, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o **persona fedataria pública**, además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 68. ...

I. El nombre, **denominación** o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación **de quien denuncia** y, en su caso, de su representante legal;

II. y III. ...

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca **quien denuncia**.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de **las personas beneficiarias**, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Artículo 72. La evaluación **integral** de la Política de Desarrollo Social **está** a cargo del **Instituto** que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación de** la Política de Desarrollo Social.

Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.

Artículo 74. Para la evaluación **integral de la Política de Desarrollo Social**, las dependencias **de los tres órdenes de gobierno** ejecutoras de los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política** proporcionarán **al Instituto** toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 75. Derogado

Artículo 76. Derogado

Artículo 77. Derogado

Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el **Instituto** podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

El Instituto pondrá a disposición del público la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y el informe general sobre el resultado de dicha evaluación, a través del portal institucional y en términos de lo previsto en la legislación en materia de transparencia.

Capítulo II

Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;**
- II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;**
- III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;**
- IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;**
- V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;**
- VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;**
- VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y**
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.

Artículo 83. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto en materia de medición de la pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, coordinar la integración del informe anual a que se refiere la fracción III del artículo 84 de esta Ley, así como presentarlo ante el Congreso de la Unión, además de aquellas atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 84. Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, en materia de medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, la emisión de recomendaciones, así como el despacho de los asuntos siguientes:

- I. **Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios técnicos a los que se refiere esta Ley, a propuesta de la Presidencia del Instituto;**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. **Establecer los criterios técnicos para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;**
- III. **Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de la medición de la pobreza y la evaluación integral de Política de Desarrollo Social;**
- IV. **Aprobar, a propuesta de la Presidencia del Instituto, el programa anual para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos, y**
- V. **Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

Artículo 85. Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se **DEROGA** del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a VII. ...

VIII. ...

a) a e) ...

- f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. **Las personas legisladoras** de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación **que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias** y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

IX. ...

Artículo 78.- ...

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca **la Secretaría.**

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 110.- ...

...

Derogado

...

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los artículos 79, párrafos primero y tercero, y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, **de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

...

La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **enviará** al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- ...

La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

...

El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A la entrada en vigor del presente Decreto queda extinto el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría del Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica exclusivamente para llevar a cabo los actos a que se refiere este.

SEGUNDO.- Las disposiciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongan al mismo, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.

TERCERO.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CUARTO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la implementación del presente Decreto, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ajustar su estructura orgánica de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, y evitar todo tipo de duplicidad de funciones, con base en las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

QUINTO.- Se llevarán a cabo las gestiones a fin de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, concluya la relación laboral con todo su personal en los términos legales que correspondan. Los pagos correspondientes se realizarán con cargo al patrimonio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que dejen de prestar sus servicios en dicho Consejo y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tenga habilitados para tales efectos y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a su estructura orgánica y ocupacional, así como a su disponibilidad presupuestaria, contratará al personal que requiera bajo el régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la normativa del Instituto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEXTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, las referencias y atribuciones que, en los ordenamientos jurídicos se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando se refieran a la medición de la pobreza y evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

Asimismo, las referencias y atribuciones que se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se refieran al Presupuesto basado en Resultados y al Sistema de Evaluación del Desempeño.

SÉPTIMO.- Los instrumentos jurídicos celebrados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.

OCTAVO.- Los asuntos relacionados con el ejercicio de las atribuciones objeto del presente Decreto, que se encuentren en trámite, continuarán a cargo de las instituciones que asuman las atribuciones en términos del presente Decreto, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las obligaciones a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al momento de su extinción estarán a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

NOVENO.- El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá ser puesto a disposición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, una vez revisado, será puesto a disposición de la ciudadanía en un portal electrónico público.

DÉCIMO.- Para efectos de lo dispuesto en los transitorios Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno del presente Decreto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrar, en la fecha de publicación de este instrumento, un Comité de Transferencia conformado por las personas titulares de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación General de Administración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como cuatro personas servidoras públicas quienes deberán de tener al menos el nivel de Dirección de área o equivalente, así como tener conocimiento o estar a cargo de los asuntos que se mencionan en dichos transitorios.

El Comité de Transferencia estará vigente por un periodo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el que sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

integrantes participarán con las diversas autoridades competentes para recibir los asuntos que se señalan en los transitorios antes citados y realizar las demás acciones que se consideren necesarias para dichos efectos.

Una vez concluido el plazo que se refiere el párrafo anterior, y en caso de existir acciones pendientes, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del transitorio octavo de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá realizar las reformas necesarias a su Reglamento Interior para atender lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía no formará parte del Consejo Intersectorial a que refiere el artículo 61 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

DÉCIMO TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de gasto competentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Reitero a Usted Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2025.

Claudia Sheinbaum

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

15322

PPF

PROCURADURÍA FISCAL
DE LA FEDERACIÓN

Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal



Oficio No. 529-II-DGLCF-174/2025

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2025

LIC. ALEJANDRO GONZALO POLANCO MIRELES
ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO DE
TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE BIENESTAR
Presente

Hago referencia a su oficio No. UAGCT/500/227/2025, de fecha 29 de abril de 2025, mediante el cual remitió el Proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental" (Proyecto), a efecto de solicitar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 26, fracciones I y II, 27, fracción I y 27 D, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexo al presente le envío los documentos siguientes:

1. La copia simple del Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/C1/2025/4, de 2 de mayo de 2025, suscrito por la Coordinación de Asuntos Consultivos de Egresos, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, mediante el cual remite el dictamen de impacto presupuestario del Proyecto.
2. La copia simple del Oficio No. 411/UDPCSG/2025/2117, de 30 de abril de 2025, suscrito por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario del Proyecto.

Lo anterior, a efecto de continuar con los actos conducentes para su formalización.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

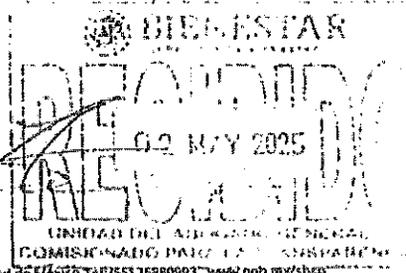
XÓCHITL CRUZ RAMÍREZ

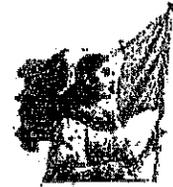
C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento.

Anexo: Los que se indican.

Folios: 2025/2517

0-1F
1-3F





Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos
Coordinación de Asuntos Consultivos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/C1/2025/4

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2025

LIC. XÓCHITL CRUZ RAMÍREZ
Directora General de Legislación y Consulta Fiscal
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente.

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCF-171/2025 mediante el cual remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental" (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2025/2117, emitido por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de Impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



02 MAY 2025

14:50



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/2117

Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
Presente.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2025/091 mediante el cual se remite copia simple del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental" (Proyecto de Iniciativa) y sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario a efecto de que se emita el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto de Iniciativa y a sus evaluaciones de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto de Iniciativa tiene como objeto realizar las reformas legales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el transitorio segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" (Decreto de simplificación orgánica) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, lo cual conlleva la extinción del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la reasignación de sus funciones al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

2. Las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y de Bienestar (SEBIEN) manifiestan en los apartados I, II, y IV, de sus evaluaciones lo siguiente: i) no se crean o modifican unidades administrativas, ni se crean nuevas instituciones en esas dependencias; ii) no se genera un impacto presupuestario en sus programas aprobados, y iii) no se establecen nuevas atribuciones o actividades a esas secretarías por lo que no se requerirán recursos adicionales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/2117

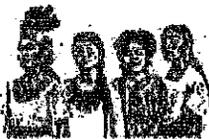
3. El CONEVAL manifiesta en los apartados I, II y IV de su evaluación lo siguiente: I) llevará a cabo la conclusión de la relación laboral de todo su personal, cuyas erogaciones se cubrirán con cargo al patrimonio del CONEVAL conforme a lo señalado en el transitorio Quinto, primer párrafo, del Proyecto de Iniciativa; II) el CONEVAL transferirá sus recursos presupuestarios al INEGI conforme al transitorio Tercero del Proyecto de Iniciativa, lo cual tendría un impacto en la estructura programática del ramo 20 Bienestar, y III) se considerarán nuevas atribuciones y actividades para el INEGI para lo cual se transferirán los recursos materiales y financieros del CONEVAL.

4. El Proyecto de Iniciativa contempla un transitorio tercero que establece que el CONEVAL transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al INEGI, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio del transitorio Tercero del Decreto de simplificación orgánica, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Proyecto de Iniciativa.

5. El Proyecto de Iniciativa incluye un transitorio décimo tercero que establece que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de ese proyecto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsiguientes de los ejecutores de gasto competentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.

6. En el Proyecto de Iniciativa se incluyen disposiciones que inciden en la regulación en materia presupuestaria toda vez que conforme a su artículo segundo respecto de la LFPRH se reforman los artículos 45, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se deroga del artículo 110, el párrafo tercero, todos relacionados con las atribuciones que se transfieren al INEGI, lo cual es congruente con el objeto del Proyecto de Iniciativa señalado en el numeral 1 de este oficio.

7. En el Proyecto de Iniciativa no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracción III, del artículo 19 del RLPRH.



2025
Año de
La Mujer
Intigena



Subsecretaría de Egresos.

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/ 2117

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto de Iniciativa no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni para años subsecuentes para la SHCP, la SEBIEN y el CONEVAL por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto de Iniciativa ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad de los ejecutores de gasto la veracidad de la información presentada en sus evaluaciones de impacto presupuestario.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD~~

~~LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO~~

C.c.p. LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO. • Subsecretaría de Egresos. • Presente.
MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS. • Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. • Presente.

Atención al volante: UDPCSG250002690
ARB/LAS/WLALC



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Balón de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel: (55) 3688 4946 www.gob.mx/shcp



Asimismo, el presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR

NACIB CHAQUIB GONZÁLEZ CONTRERAS

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro, Subsecretaria de Egresos. Para su conocimiento.
Mtro. Irene López Varela, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos. Mismo fin.

DEPT/VCB/25-435



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>